



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

Edificio Administrativo San Caetano SANTIAGO

El Servicio Provincial de Producción Forestal de Pontevedra informa a esta Dirección General:

PRIMERO.- Que, con fecha 1 de junio de 1984, el Jurado Provincial - de Montes Vecinales en Mano Común tomó el acuerdo de clasificar como tal el denominado "FORCA DE LOBOS", perteneciente a la Comunidad integrada por -- los vecinos de la parroquia de Gondomar, concello de Gondomar, en la provincia de Pontevedra.

SEGUNDO.- Que el 13 de septiembre de 1987, la Comunidad acordó esta blecer un Convenio con la Consellería de Agricultura que afecte a 72 has -- del monte de su pertenencia, previa rescisión del Consorcio formalizado en su día por el Concello de Gondomar y el Patrimonio Forestal del Estado para el monte "FORCA DE LOBOS", PO-3176, con 19 has, facultando a su Presidente= para la firma del nuevo Convenio.

3º.- Que la cuenta de gastos e ingresos del monte PO-3176 es la si- guiente:

TOTAL GASTOS	2.478.360 pesetas
TOTAL INGRESOS	751.132 pesetas

SALDO 1.727.174 pesetas

.../...

A la vista de todo ello, proponemos a V.E.:

PRIMERO.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes ca
racterísticas:

Nombre: "FORCA DE LOBOS"

Elenco: 3615612

Superficie: 72 has

Pertenencia: Comunidad de Gondomar

Concello: Gondomar

A contabilizar como subvencion: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

Participación de la Consellería en la masa preexistente: 15%

Saldo inicial de la cuenta: 1.727.174 pesetas

SEGUNDO.- Que se anule el Consorcio de las siguientes característi-
cas:

Nombre: "FORCA DE LOBOS"

Elenco: PO-3176

Pertenencia: Comunidad de Gondomar

A descontar de la cuenta de gastos: 2.478.306 pesetas

A descontar de la cuenta de ingresos: 751.132 pesetas.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 6 de febrero de 1989.

Vº Bº
EL DIRECTOR GENERAL,



EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA.





CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Edificio Administrativo, San Caetano - SANTIAGO

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á Transformación do Consorcio existente nun Convenio -----
a celebrar entre a Consellería de Agricultura e a Comunidade propietaria do monte veciñal en man común de Forca de Lobos, en Gondomar, (Pontevedra) -----
este Servicio Técnico Xurídico ten a honra de informar a V.I. que procede a súa aprobación, nos terminos propostos, por axustarse ó previsto na Lei ---
5/1977, de 4 de xaneiro, sobre Fomento da Producción Forestal; ó Real Decreto 1279/1978, que aproba o seu Regulamento; ó Decreto da Xunta de Galicia -
69/1984, de 23 de marzo, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto 1.279/1978; así co
ma coa Lei 55/1980, de 11 de novembro, de Montes Veciñais en Man Común/

Santiago de Compostela, a **29 de Agosto de 1988**

O LETRADO ASESOR,

Xosé Lago García.



ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DO FORESTAL E DO MEDIO AMBIENTE NATURAL

**CONSELLERÍA DE AGRICULTURA****Edificio Administrativo San Caetano - SANTIAGO**

Visto o informe favorable do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, con esta data resolvín:

19.- Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome: "FORCA DE LOBOS"

Elenco: 3615612

Superficie: 72 has

Pertenza: Comunidade de Gondomar

Término municipal: Gondomar

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no voo creado: 70%

Participación da da Consellería no voo creado: 30%

Participación da Comunidade na masa preexistente: 85%

Participación da Consellería na masa preexistente: 15%

Saldo inicial da conta: 1.727.174 pesetas.

20.- Que se anule o Consorcio das seguintes características:

Nome: "FORCA DE LOBOS"

Elenco: PO-3176

Pertenza: Comunidade de Gondomar

A descontar da conta de gastos: 2.478.306 pesetas

A descontar da conta de ingresos: 751.132 pesetas.

Santiago de Compostela, a 7 de febrero de 1989.



O CONSELLEIRO,

Francisco Sineiro García.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	36	15612
-----	----	-------

Comunidad: SAN BENITO DE GONDOMAR

Ayuntamiento: GONDOMAR

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 20 septiembre 1951 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad de San Benito de Gondomar.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "Forca de Lobos"

Situación administrativa y legal: Monte Vecinal de Mano Común

Límites: N: Término de Villaza y Chaín.

E: Término de Chaín, Peitieiros y Couso.

S: Término y montes de Couso.

O: Término y montes de Mañufe.

Superficie: 72 Has.

Estado Forestal: 49 Has. pino pinaster; 15 Has. Eucaliptus glóbulus y
8 Has. rasas. Total: 72 Has.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: 45 Has. de pino pinaster

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 4 Has. de Pinus pinaster y 15 Has. de Eucaliptus glóbulus.

Sin vegetación arbórea: 8 Has. rasas.

Servidumbres: -----

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad de San Benito de Gondomar.

que aporta al Convenio:

- Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés 1 % del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: Monte "Forca de Lobos" P0-3176.
19 Has.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el 15 por ciento y la Comunidad propietaria el 85 por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

- 9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de 25 años.
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será del género pino con algún bosque de frondosas, según planes anuales de trabajo.

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don MANUEL NUÑEZ SESTELO Secretario de la
Junta de Comunidad de San Benito de Gondomar

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 13 de septiembre de 1987 designándose
a Don Alberto Domínguez Cerviño

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Gondomar
a veintiseis de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El Presidente

[Firma manuscrita: J. Domínguez]

Fdo.: Manuel Núñez Sestelo

Fdo.: Alberto Domínguez Cerviño

D. JOAQUIN BUERGO DELRIO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 7 de febrero de 1989

Por la propiedad,

[Firma manuscrita: J. Domínguez]

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,

